REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESION DOBLE E INTESTADA Radicación: 73001-4003-004-2021-00348-00

Demandante: MARTHA CECILIA VELA BERMUDEZ, YOLANDA VELA BERMUDEZ

Causantes: ROSALBINA BERMUDEZ DE VELA Y PEDRO NEL VELA

Revisado el libelo procesal se observa que la apoderada EDDY ISABEL GARCIA RINCON, cumplió con la carga procesal impuesta, mediante auto del 07 de diciembre de 2021, allegando el registro civil de nacimiento de la señora ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ, por lo cual se logra dar certeza de su calidad de heredera.

Así las cosas, el despacho, a la luz del artículo 492 - inciso 5 del CGP y virtud de lo ordenado en auto del 07 diciembre de 2021, se presumirá que la heredera ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ, repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del código civil.

Igualmente revisado el expediente y analizada la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, solicitando el cumplimiento del numeral segundo del auto de apertura de sucesión doble e intestada de fecha 29 de julio de 2021, donde se dispone el emplazamiento a todos los herederos indeterminados de los causantes ROSALBINA BERMUDEZ Y PEDRO NEL VELA, al igual a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Asimismo, informa al despacho la apoderada que en cuanto al señor PEDRO NEL VELA BERMUDEZ, desconoce actualmente lugar donde pueda notificarse, desconocimiento que tienen sus hermanas y que bajo la gravedad del juramento así lo manifiestan;

Por lo anterior el despacho encuentra procedente la solicitud de emplazamiento en ambos casos anteriormente expuestos.

Por consiguiente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué;

RESUELVE

PRIMERO: CUMPLIDA la carga procesal impuesta a la Dra. EDDY ISABEL GARCIA RINCON, en cuanto allegar el registro civil de nacimiento de la señora ANA CLEMENCIA VELA BERMUDEZ, por lo cual se logra dar certeza de su calidad de heredera y su presunción de repudio sobre la herencia, según lo previsto en el art. 1290 del código civil, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes ROSALBINA BERMUDEZ DE VELA Y PEDRO NEL VELA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado en auto de apertura de fecha 29 de julio de 2021.

TERCERO: EMPLAZAR al, Señor PEDRO NEL VELA BERMUDEZ, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 108, 291 numeral 4 del C.G.P y el artículo 10 Ley 2213 de 2022, de conformidad con la parte motiva.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Articulo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

CARMENE

La Juez

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. <u>078</u> de hoy <u>02/11/2022</u>

SECRETARIA, JULIANA GARCIA BENAVIDES

ARBELAEZ